



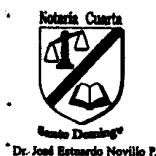
**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DAPALAUTO S.A
OTORGAN: PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN Y
DÁVILA CABEZAS CLAUDIO NELSON
CUANTÍA: \$ 800,00 USD
16-07-2008

Santo Domingo, a 16 de JULIO 2008



NUMERO 4480

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DAPALAUTO S.A

OTORGAN: PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN Y

DÁVILA CABEZAS CLAUDIO NELSON

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores **SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO**, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **CLAUDIO NELSON DÁVILA CABEZAS**, soltero, empleado privado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento los señores **SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO**, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **CLAUDIO NELSON DÁVILA CABEZAS**, soltero, empleado privado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo y hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los señores **SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO**, casado y **CLAUDIO NELSON DÁVILA CABEZAS**, soltero, declaran que tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima de nombre **DAPALAUTO S.A.**, cuyo contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás Leyes ecuatorianas.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina **DAPALAUTO S.A.** y con este nombre realizará todos los giros de negocios, dentro y fuera del País.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas, en cualquier ciudad del país o fuera de él, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto: a) A la importación exportación, distribución, comercialización, mantenimiento, arrendamiento, bodegaje, reparación de todo tipo de partes, repuestos, instrumentos, accesorios, insumos elaborados o semielaborados y



demás suministros de vehículos, tractores, motocicletas, maquinarias, equipos automotrices de topes los tipos, marcas y modelos de los automotores antes referidos; así como de herramientas y maquinarias destinadas a la reparación y mantenimiento automotriz; b) A la compra y venta, al por mayor y menor, de los bienes antes referidos; c) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; d) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; e) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios. f) En fin, para el efecto podrá celebrar actos y contratos civiles, mercantiles y de toda índole, permitidos por las leyes ecuatorianas. Se deja expresa constancia, que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera. - **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo podrá disolverse y liquidarse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarse, sujetándose en ambos casos a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,

divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos; y, el **capital pagado** es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, conforme al certificado bancario de Integración de Capital que se agrega como habilitante.- Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la Ley.- El capital se encuentra conformado de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DAPALAUTO S.A.**_____

No.	Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Número Acciones	Porcentaje Capital
1	Franklin Pallo Pallo	\$ 640,00	\$ 320,00	\$ 320,00	640	80,00%
2	Nelson Dávila Cabezas	\$ 160,00	\$ 80,00	\$ 80,00	160	20,00%
	TOTALES	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	800	100,00%

El saldo del capital suscrito, los accionistas se obligan a pagarlo en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo, con las salvedades establecidas en la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para



Dr. José Estuardo Novillo P.

todos los accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos especificados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General, la realizará el Gerente General o el Presidente, o ambos, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. Para este lapso no se contarán el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

QUÓRUM.- La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas, presentes y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, debiéndose expresar este aspecto en la convocatoria.-

Toda decisión de la Junta General, se la tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos asuntos que por ley o en el estatuto exigieren mayor proporción.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

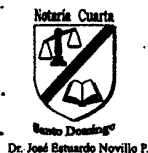
reactivación anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al Organismo de Gobierno de la Compañía Anónima, especial y señaladamente las previstas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta y aceptarla por unanimidad, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PERIODO DE**

DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente, Vicepresidente y Gerente General durarán CUATRO años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el tiempo para el que éstos fueron nombrados, deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



reemplazados.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para ocupar este cargo, necesaria y obligatoriamente se deberá tener la calidad de accionista y encontrarse al día en el pago de sus aportes sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Universales; c) Suscribir junto con el Secretario las actas de Juntas Generales, inmediatamente después de su aprobación; d) Reemplazar al Gerente General en casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva; e) Convocar a las Juntas Generales de accionistas, conforme a la Ley y a los estatutos; f) Las demás que otorguen las leyes, el estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General. Para ser elegido Vicepresidente se necesita los mismos requisitos que para ser elegido Presidente. Sus atribuciones son: a) Reemplazar al Presidente en los casos de falta, impedimento, ausencia temporal o definitiva; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; c) Las demás que le imponga la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durará cuatro años en sus funciones y será nombrado por la Junta General de accionistas. Por tanto mediante este instrumento, se otorga al Gerente General poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios

de la Compañía; ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y este Estatuto.- En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. Para ser nombrado Gerente General no se necesitará ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General el presupuesto de ingresos, gastos y distribución de ganancias, provenientes de los negocios sociales; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y de ahorro; y, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio, y, en general todo documento civil, comercial o mercantil que obligue a la Compañía; f) Endosar cheques y presentarlos al cobro; g) Dirigir las labores del personal de la Empresa. Por tanto podrá contratar y remover a empleados y trabajadores, previa las formalidades de Ley; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales; l) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, el Estatuto y Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DE RESERVAS.-** La



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2008 9:12:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DAPALAUTO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Sto.Dgo.

21/05/2008

Mediante comprobante No.

328136496

of (1a) Sr.

DAPALAUTO S.A.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

USD

POR CONCEPTO DE DEPOSITO DE

APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ Y PARTES DE AUTOMOVILES S.A.

QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO LOS TRAMITES LEGALES PARA SU CONSTITUCION , CANTIDAD QUE PERMANECERA INMOVILIZADA HASTA QUE EL ORGANISMO REGULADOR CORRESPONDIENTE EMITA EL RESPECTIVO CERTIFICADO QUE AUTORIZA EL RETIRO DELOS FONDOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA .

A CONTINUACION SE DETALLA EL NOMBRE ASI, COMO EL MONTO DE APORTACION DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA:

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**

PALLO PALLO FRANKLIN SEGUNDO		USD.	320.00
CLAUDIO NELSON DAVILA CABEZAS		USD.	80.00
		USD.	
		USD.	
TOTAL	US \$		400.00

La tasa de interés que se reconozca por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No sera valido este documento si hay indicio de alteracion.

OBSERVACIONES:

ANCO PICHINCHA Q. A.

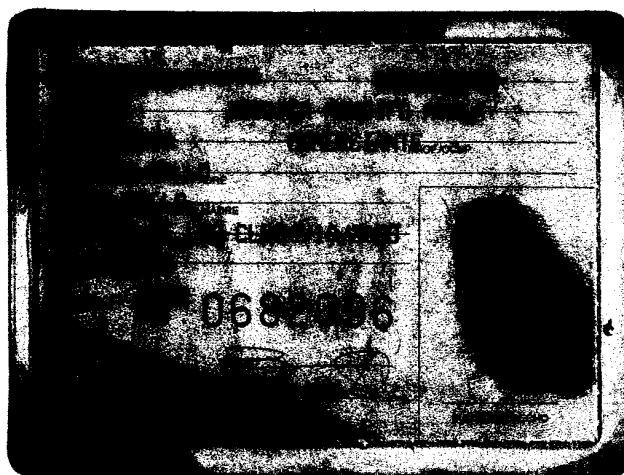
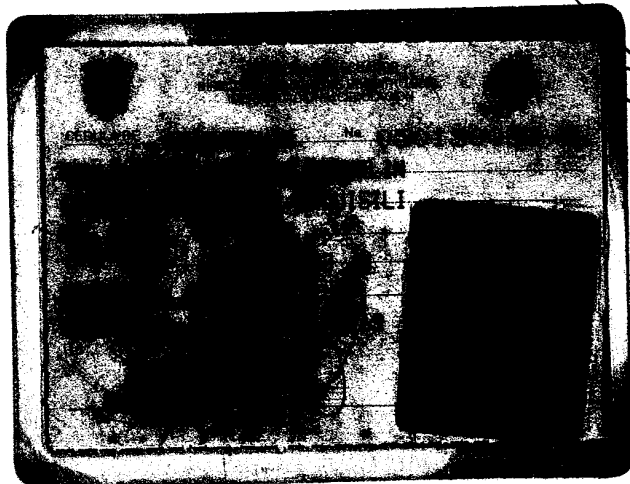
Ag. Santo Domingo

Director H. de

Cristina Harb-Cordero

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
SUC. SANTO DOMINGO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA / No. 171376270-4

DAVIDA CARRERA GABRIEL NELSON

FECHA DE NACIMIENTO: 10/06/2008

SEXO: M

FECHA DE EXPIRACIÓN: 10/06/2015

FIRMA DEL CEDULADO

EMPLEADORA ***** A1331A1221

EMPLOEO: EMPLEADO PRIVADO

DAVIDA CARRERA GABRIEL NELSON

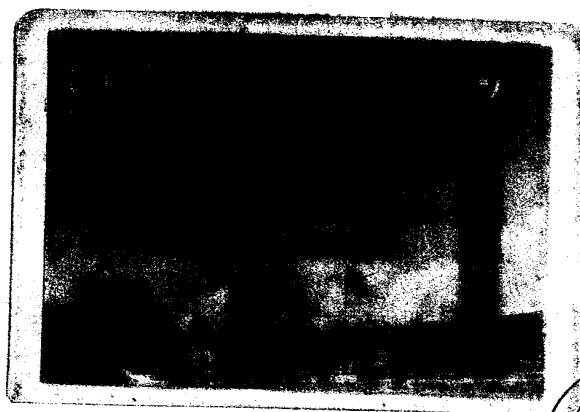
FECHA DE NACIMIENTO: 10/06/2008

SEXO: M

FECHA DE EXPIRACIÓN: 10/06/2015

REN 0066617

PULGAR DERECHO



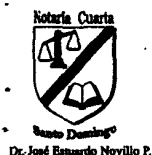
Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en.....-CUARTO-.....fojas.

Santo Domingo, a.....16 JUL 2008.....



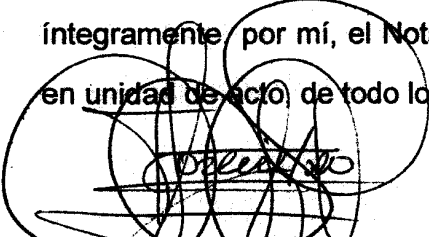
Dr. J. Estuardo Norzullo B.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



distribución de utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. La repartición se hará sobre el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, y no podrá pagarse intereses. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará anualmente un Comisario, que tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El Comisario tendrá las obligaciones previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo a los procedimientos que conforme a la Ley, corresponda. La Última Junta General designará un liquidador principal y otro suplente; de no hacerlo, lo nombrará la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan expresamente al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice los trámites encaminados a la Legalización y Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por

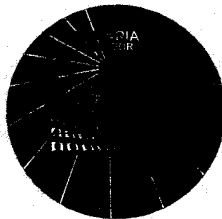
el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

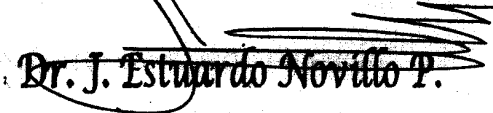

SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO
C.C. 050130038-8


CLAUDIO NELSON DÁVILA CABEZAS
C.C. 171376270-4


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ. 003164 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el doce de agosto de dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **DAPALAUTO S.A.**, contenida en la escritura pública No. 4480 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DAPALAUTO S.A.**, celebrada ante mí, el día miércoles, dieciséis de julio del año dos mil ocho; y que obra del Protocolo del año dos mil ocho, a mi cargo.- Santo Domingo, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





00000 9

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de agosto de 2.008, bajo el número **3146** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAPALAUTO S.A.**", otorgada el dieciséis de julio de dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO** del Cantón Santo Domingo, **DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036840.-** Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.**



[Firma]
DR. NAUL CASABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



025947

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, **06 OCT. 2008**

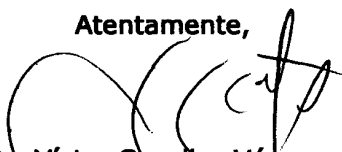
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAPALAUTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL